

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio N° 796

Santiago de Cali, diciembre nueve (9) del dos mil diecinueve (2019)

Proceso No. 76001-33-33-005-2019-00311-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: DIEGO FERNANDO ANDRADE DELGADO; LEYDI CRISTINA CAICEDO; MARIA LUCILA PORTILLA DELGADO y representación de sus menores ANDRES DANILO ANDRADE PORTILLA y MARIA ISABEL ANDRADE DE PORTILLA; TANNIA YAMILE MELO DELGADO y en representación de sus menores YOJAN ESTIBEN VALENCIA MELO y DEYBIN ORLANDO VALENCIA MELO; JESUS AMABLE PORTILLA DELGADO; SEGUNDO TOBIAS DELGADO PORTILLA; LUIS ALBERTO PORTILLA DELGADO; HERNAN GREGORIO PORTILLA DELGADO y RUBIAN MARIA RICARDO PORTILLO ALVARADO.

Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación y Nación – Rama Judicial - Dirección Seccional de Administración Judicial, Nación – Policía Nacional.

Objeto del Pronunciamiento:

Encontrándose a Despacho el asunto de la referencia, para decidir sobre la admisión, inadmisión, remisión o rechazo de la presente demanda, impetrada por: DIEGO FERNANDO ANDRADE DELGADO; LEYDI CRISTINA CAICEDO; MARIA LUCILA PORTILLA DELGADO y representación de sus menores ANDRES DANILO ANDRADE PORTILLA y MARIA ISABEL ANDRADE DE PORTILLA; TANNIA YAMILE MELO DELGADO y en representación de sus menores YOJAN ESTIBEN VALENCIA MELO y DEYBIN ORLANDO VALENCIA MELO; JESUS AMABLE PORTILLA DELGADO; SEGUNDO TOBIAS DELGADO PORTILLA; LUIS ALBERTO PORTILLA DELGADO; HERNAN GREGORIO PORTILLA DELGADO y RUBIAN MARIA RICARDO PORTILLO ALVARADO, en contra de Nación – Fiscalía General de la Nación y Nación – Rama Judicial - Dirección Seccional de Administración Judicial, Nación – Policía Nacional se procede, previo las siguientes:

Consideraciones:

1.- Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto según lo prevé el artículo 104 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011; y es este Despacho competente, en primera instancia, por los factores funcional, territorial y de cuantía, conforme lo indica el artículo 155 numeral 6 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con los artículos 156

numeral 6 y 157 del mismo ordenamiento, esto es, que se trata del medio de control de Reparación Directa, cuya cuantía no excede de 500 SMLMV.

2.- Se ha verificado el agotamiento de la conciliación prejudicial mencionada en el artículo 161 numeral 1° de la ley 1437 de 2011, según se observa en la constancia de fecha enero 23 de 2019, expedida por la Procuraduría 165 Judicial II para Asuntos Administrativos, la cual se declaró fallida.

3.- Sobre la oportunidad de presentación de la demanda, ésta ha sido presentada en tiempo, conforme lo dispone el artículo 164, numeral 2, literal i) de la Ley 1437 de 2011.

4.- La demanda cumple con los requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162 y 163.

En este orden de ideas, reunidos los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR el medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, interpuesto a través de apoderado judicial, por las siguientes personas: DIEGO FERNANDO ANDRADE DELGADO; LEYDI CRISTINA CAICEDO; MARIA LUCILA PORTILLA DELGADO y representación de sus menores ANDRES DANILO ANDRADE PORTILLA y MARIA ISABEL ANDRADE DE PORTILLA; TANNIA YAMILE MELO DELGADO y en representación de sus menores YOJAN ESTIBEN VALENCIA MELO y DEYBIN ORLANDO VALENCIA MELO; JESUS AMABLE PORTILLA DELGADO; SEGUNDO TOBIAS DELGADO PORTILLA; LUIS ALBERTO PORTILLA DELGADO; HERNAN GREGORIO PORTILLA DELGADO y RUBIAN MARIA RICARDO PORTILLO ALVARADO., en contra de la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y NACIÓN – RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, NACIÓN – POLICÍA NACIONAL.

SEGUNDO NOTIFICAR personalmente: **a)** Nación – Fiscalía General de la Nación, **b)** Nación - Rama Judicial- Dirección Seccional de Administración Judicial, **c)** Nación- Policía Nacional **d)** al Procurador Judicial delegado ante el despacho; y **e)** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., evento en el cual, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en Secretaría a disposición de los notificados.

TERCERO. NOTIFICAR por estado esta providencia a la parte actora, según se ritúa en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO REMITIR copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a) Nación – Fiscalía General de la Nación, b) Nación - Rama Judicial- Dirección Seccional de Administración Judicial, c) Nación- Policía Nacional d) al Procurador Judicial delegado ante el despacho; y e) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO. CORRER traslado de la demanda a:) Nación – Fiscalía General de la Nación, b) Nación - Rama Judicial- Dirección Seccional de Administración Judicial, c) Nación- Policía Nacional d) al Procurador Judicial delegado ante el despacho; y e) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y dentro del cual deberá la demandada, dar respuesta a la demanda, en los términos del artículo 175 del C.P.A.C.A.

SEXTO. ORDENAR que el demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000.00) para pagar los gastos del proceso, en la cuenta de Arancel Judicial No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario, denominada Rama Judicial- Derechos, Aranceles, Emolumentos, so pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEPTIMO SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado EIDER YESI ANACONA COMETA, identificado con la C.C. No. 94.517.368, y portador de la tarjeta profesional No. 272.434 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial en los términos de los poderes a él conferido.

OCTAVO: se requiere al apoderado de la parte demandante para que allegue la demanda en medio magnética, teniendo en cuenta que el cd aportado se encuentra en blanco, se concede 10 días para aportarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ

Juez

YAOM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica por:

Estado No. 121

De 12-12-2019

Es Secretaria,

